



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
05 ABR. 2016
DIEGO FERNANDEZ ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **107** -2016-GRC/GA

Callao, **05 ABR 2016**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 670-2010; la Resolución Gerencial N° 387-2015-GRC/GA, de fecha 19 de Octubre de 2015; Resolución Gerencial N° 053-2013-GRC/GA, de fecha 25 de Enero de 2013; la Resolución Jefatural N° 999 -2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 01 de Julio de 2010 y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Gerencial N° 387-2015-GRC/GA, de fecha 19 de Octubre de 2015, se rectificó de oficio la Resolución Gerencial N° 053-2013-GRC/GA, de fecha 25 de Enero de 2013; que declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por FERNANDO FORTUNATO CHOCARI JAUREGUI contra la Resolución Jefatural N° 999-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de Noviembre de 2011, que declaró la resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, sobre el predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01028569, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;
2. Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";



Que, después de una exhaustiva revisión de los actuados en el expediente de vistos se advierten los errores materiales incurridos en la Resolución Gerencial N° 387-2015-GRC/GA, de fecha 19 de Octubre de 2015, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA QUE RECTIFICA PARTE DE VISTOS, QUINTO CONSIDERANDO, ONCEAVO CONSIDERANDO Y ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) Don FERNANDO CHOCARI JAUREGUI O FERNANDO FORTUNATO CHOCARI JAUREGUI (...)"

4. Que, también, se advierten los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 999-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Noviembre de 2011, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) y el administrado FERNANDO CHACARI JAUREGUI (...), la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N°015-2006-MTC (...)"

5. Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la

MULTIMEDIAS ARISTOCRÁTICAS
CALLE CH... TRAMITE DOCUMENTARIO Y ACC...

05 JUN 2016

Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

6. Que, la competencia de esta Gerencia se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la Resolución Gerencial N° 387-2015-GRC/GA, de fecha 19 de Octubre de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA QUE RECTIFICA PARTE DE VISTOS, QUINTO CONSIDERANDO, ONCEAVO CONSIDERANDO Y ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) Don **FERNANDO FORTUNATO CHOCARI JAUREGUI (...)**"

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 999-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Noviembre de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:


ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

"(...) y el administrado **FERNANDO FORTUNATO CHOCARI JAUREGUI (...)**, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N°015-2006-VIVIENDA (...)"

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial N° 387-2015-GRC/GA, de fecha 19 de Octubre de 2015, y en la Resolución Jefatural N° 999-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Noviembre de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al adjudicatario la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION